

## PUNTO DE SUSCRICION.

*Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.*



## ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno de la Provincia de Palencia.*

Núm. 11.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 6402, fecha 12 del actual, se halla inserto el siguiente*

## REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran comprendidos en la calificación del art. 35 del Real decreto de 10 de Abril de 1844, sobre el ejercicio de la libertad de imprenta, los periódicos ó impresos en que se publiquen noticias alarmantes.

Art. 2.º Se declaran asimismo comprendidos en el art. 98 del citado Real decreto, los periódicos ó impresos en que al censurar los actos oficiales de las Autoridades constituidas, se haga uso de palabras impropias del respeto y decoro que se deben á la Autoridad y al público.

Art. 3.º Si dentro de las doce horas siguientes á la detencion de un periódico ó impreso, verificada antes de su publicacion, el editor ó la persona responsable solicitare que no se denuncie ante el Tribunal competente, no se llevará á cabo la denuncia; sin que por

ello pueda circular el periódico ó impreso detenido.

Art. 4.º Se podrán detener sin denunciar, por no hallarse comprendidos en el artículo 2.º de la Constitucion:

1.º Los periódicos ó impresos que depriman la dignidad de la persona del Rey ó de su Real familia.

2.º Los que ataquen la religion, ó el sagrado carácter de sus ministros.

3.º Los que ofendan la moral y las buenas costumbres.

Y 4.º Los que aun sin designar personas, ó sin cometer injuria ó calumnia, den á luz, á no conceder su permiso el interesado, hechos relativos á la vida particular y de todo punto extraños á los intereses ó negocios públicos.

Art. 5.º Cuando sobre un periódico ó impreso recaigan tres sentencias condenatorias, ó cuando medie alguna causa grave, el Consejo de Ministros podrá acordar la suspension temporal ó indefinida del periódico ó impreso. De las suspensiones que en su consecuencia determine, deberá dar oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

*Lo que se inserta en este Periódico oficial, para conocimiento del público: Palencia 17 de Enero de 1852.=Vicente Garcia Gonzalez.*

La Comision superior de instruccion primaria de esta provincia, me remite para su insercion en este periódico lo siguiente:

Lista de las cantidades que los pueblos de esta provincia, que á continuacion se espresan han de satisfacer en el año de 1853, para sostenimiento de la instruccion primaria.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	DOTACION DE LOS MAESTROS.				ID. DE MAESTRAS.		GASTOS de Escuelas.	TOTAL. Reales.
	De fondos municipales.		De censos, fundaciones y Obras pías		De fondos municipales.			
	Metálico.	Frutos.	Metálico.	Frutos.	Metálico.	Frutos.		
Amusco. . . . .	2000				1500		300	3800
Astudillo. . . . .	4400				2000		600	7000
Antigüedad. . . . .	1200		1000				200	2400
Aguilár de Campoa. . . . .	2200				2000		400	4600
Autillo de Campos. . . . .	1000			100			100	2200
Ampudia. . . . .	2000				1333		300	3633
Autilla del Pino. . . . .	1100						100	1200
Bahillo. . . . .	800		50	250			100	1200
Baltanás. . . . .	4800				2000		600	7400
Becerril de Campos. . . . .	3000				2000		500	5500
Boadilla del Camino. . . . .	2000						150	2150
Boadilla de Rioseco. . . . .	875	225					130	1230
Castrillo de D. Juan. . . . .	200	1100					100	1400
Castrillo de Onielo. . . . .	1425						180	1605
Castromocho. . . . .	2140				900		740	3780
Carrion de los Condes. . . . .	3900		400		2000		700	7000
Capillas. . . . .	700		318	500			150	1668
Castrillo de Villavega. . . . .	1400			200			100	1700
Cevico de la Torre. . . . .	3000						400	3400
Cevico Navero. . . . .	600						100	700
Cervatos de la Cueva. . . . .	790		1210				100	2100
Cervera de Rio-pisuerga. . . . .	1650		1650				100	3400
Cisneros. . . . .	2000			1000	1333		300	4633
Cuvillas de Cerrato. . . . .	1100						100	1200
Dueñas. . . . .	3000				2000		800	5800
Espinosa de Cerrato. . . . .	2000						100	2100
Espinosa de Villagonzalo. . . . .		600		1400			100	2100
Frechilla. . . . .	2000				1600		300	3900
Frómista. . . . .	2000				1333		200	3533
Fuentes de D. Bermudo. . . . .	2100		800		2000		400	5600
Fuentes de Valdepero. . . . .	1000	1000					100	2100
Grijota. . . . .	2000						270	2270
Guaza. . . . .	2320		40	800			160	3320
Guardo. . . . .	2476						150	2626
Herrera de Rio-pisuerga. . . . .	3900				1333		260	5493
Herrera de Valdecañas. . . . .		1550	450				100	2100
Itero de la Vega. . . . .			2000				100	2100
Lantadilla. . . . .	2000						200	2200
Mazariegos. . . . .	2000				1333		100	3433
Mazuecos. . . . .	1500						100	1600
Melgar de Yuso. . . . .	1100				1333		340	2773
Meneses. . . . .	500		1700				100	2300
Monzon. . . . .	2200						140	2340
Osorno. . . . .	1369		531				200	2200
Palenzuela. . . . .	3100						300	3400
Paredes de Nava. . . . .	6400				2660		700	9760
Pedraza de Campos. . . . .	1100						120	1220
Poblacion de Campos. . . . .	280	1550	60	125			100	2115
Prádanos de Ojeda. . . . .	1650				1333		200	3183
Piña de Campos. . . . .	1300		740				100	2140
Revenga. . . . .	1100						200	1300
Saldaña. . . . .	2700				1100		200	4000
San Cebrian de Campos. . . . .	1800		300				150	2250
Santillana de Campos. . . . .	2000						100	2100
Santoyo. . . . .	1200			355			120	1645
Sotobañado. . . . .	1260						100	1360
Támara. . . . .	2000						180	2180
Tariego. . . . .	1054		946				100	2100

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	DOTACION DE LOS MAESTROS.				ID. DE MAESTRAS.		GASTOS. de Escuelas.	TOTAL. Reales.
	De fondos muni- cipales.		De censos, funda- ciones y Obras pias.		De fondos muni- cipales.			
	Metálico.	Frutos.	Metálico.	Frutos.	Metálico.	Frutos.		
Torquemada.	3000						400	3400
Torremormojon.	2000						150	2150
Vertabillo.	2000		30				500	2530
Villalaco.	1100						100	1200
Villamediana.	1470			200			200	1870
Villaherreros.	800	400	965	359			100	2624
Villalcazar de Sirga.	1080		20				100	1200
Villada.	1840				2000		400	4240
Villalumbroso.	1100						100	1200
Villarramiel.	6300		200		2000		600	9100
Villamuriel de Cerrato.	1100	500	100				120	1820
Villaumbrales.	1400		600				150	2150
Villásarracino.	300		120				300	720
Villaviudas.	1700		200	300			150	2350
Villaconancio.	2000						140	2140
Villoldo.	450	650					100	1200
Villaban de Palenzuela.	2000						180	2180

(Se continuará.)

### Núm. 13.

Los sujetos que quieran continuar con los establecimientos de parada que tubieron en años anteriores ó deseen abrir otros nuevos, presentarán sus solicitudes en este Gobierno de provincia en el preciso término de 15 dias, espresando el número y clase de sementales que intenten destinar á cada puesto, teniendo entendido que no se permitirá establecer ninguna en que, cuando menos, no haya dos caballos y un garañon de las circunstancias que prefija la Real orden de 13 de Abril de 1849 á cuyo fin deberán acompañarse á las solicitudes las correspondientes reseñas espedidas por el veterinario del respectivo partido judicial. Palencia 16 de Enero de 1852. = Vicente García Gonzalez.

### Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

D. Cándido Suarez Garrido, Juez de primera Instancia de este partido de Cervera de Rio-pisuerga, con la consideracion de ascenso.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo á Antonio Salvador Ferrer, vecino de esta villa, contra quien estoy siguiendo causa criminal, por los malos tratamientos ocasionados á su muger Serbanda Zerezo, para que se presente en la carcel pública de esta dicha villa, á responder á los cargos que contra el resultan; pues de no hacerlo en el término respectivo, se seguira la causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Cervera á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos. = Cándido Suarez Garrido. = Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

## ANUNCIOS.

Comision superior de instruccion primaria de esta provincia.

Se halla vacante la escuela de niños de Villaherreros por renuncia del que la obtenía su dotacion

consiste en nuevecientos reales procedentes de fundaciones y obras pias, ciento nueve que se conceptua producirán en renta diez y ocho obreros de viñedo de igual procedencia, diez y media fanegas de trigo de idem, diez y seis fanegas y tres celemines que se calcula pueden producir en renta treinta y siete cuarteros de tierra, en seis pedazos de buena calidad, un prado de yerva segadio, cuatrocientos reales de fondos municipales, casa y los niños que no sean pobres satisfarán al maestro dos reales mensuales de retribucion. Se advierte que las tierras y viñas arriba dichas puede el agraciado arrendarlas ó cultivarlas si asi le conviniese; y sino sus rentas le serán satisfechas por el Ayuntamiento, asi como las demas cantidades que componen esta dotacion.

Tambien se halla vacante la escuela de niños de Saldaña por carecer el que la obtenía del competente título: la dotacion son dos mil doscientos reales pagados por trimestres de fondos municipales, casa y los niños no pobres satisfarán de retribucion dos reales mensuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, en el término de un mes, á la Secretaría de la Comision, francas de porte, y acompañadas de los documentos necesarios al efecto, sin los cuales no se dará curso á ninguna solicitud. Palencia 15 de Enero de 1852, = El P., Vicente García Gonzalez. = Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

### Ayuntamiento Constitucional de Abarca de Campos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por renuncia del que la desempeña, su dotacion consiste en 1100 rs. anuales; los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento; en inteligencia, de que la provision tendrá efecto á los treinta dias á contar desde el en que este anuncio se publique en el Boletin oficial. = El Presidente, Francisco García.

## PARTE NO OFICIAL.

### BOLETIN OFICIAL

del Ministerio

### DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### PROSPECTO.

Desde Enero de 1852 se publicará un *Boletín oficial del Ministerio de Gracia y Justicia*.

Este periódico se dividirá en parte oficial y parte no oficial.

La parte oficial contendrá:

Las leyes que se promulguen por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Los Reales decretos, reales órdenes y circulares que se espidan por el mismo.

Las noticias oficiales de las presentaciones hechas por S. M. para las Sillas Metropolitanas y Episcopales de España; de las provisiones de prebendas, canongías y beneficios eclesiásticos; de los nombramientos, traslaciones, cesantías, jubilaciones, etc., de magistrados, jueces, notarios y demas empleados del orden judicial; de los catedráticos, profesores y empleados de instruccion pública; las concesiones de grandezas y títulos; las de escribanías, etc., etc.

En la parte no oficial insertará el *Boletín* artículos y noticias de interés general sobre los diferentes ramos que comprende el Ministerio de Gracia y Justicia. Rara vez contendrá artículos doctrinales sobre puntos mas ó menos sujetos á discusion. Un periódico oficial no debe entrar en polémicas científicas, ni aun cuando considerase las cuestiones puramente dentro del término de la ciencia con abstraccion de todo interés del momento. Tiene su especialidad que es muy distinta de la que caracteriza las revistas y periódicos científicos, á los cuales no seria por otra parte justo que hiciese una concurrencia desigual perjudicándolos con las ventajas que su carácter oficial le proporciona.

Pero si el *Boletín* tendrá que ser parco respecto de la esposicion de doctrina, no lo será en cuanto á la de noticias y hechos de interés. Proyectos de ley, dictámenes, informes y demas documentos que tengan un carácter oficial, y que por no ser disposiciones del gobierno, no pueden insertarse en la parte oficial, alternarán en las columnas del *Boletín* con noticias curiosas y datos estadísticos, nacionales y extranjeros, de tal manera que ni ocurra un hecho interesante en el orden eclesiástico, judicial ó profesoral, de que el *Boletín* no dé cuenta, ni deje por ofrecer á sus lectores ninguna de las noticias estadísticas que sobre las mismas materias se haya publicado ó se publique en nuestro pais ó fuera de él.

Los escalafones generales de todo el Clero, de toda la Magistratura y de todo el Profesorado, verán la luz pública á la mayor brevedad en este periódico oficial. Los escalafones son objeto de primera necesidad para un Ministerio en el que todas las clases

tienen una gerarquía fija y escalas de categorías rigurosas.

Escusado es decir que la parte de instruccion pública del *Boletín oficial de Comercio*, pasará al de *Gracia y Justicia* desde la primer semana de Enero próximo; puesto que á este Ministerio está ya incorporado aquel importante ramo de la administracion.

El precio del *Boletín* es tan módico, que á nadie servirá de obstáculo para su adquisicion. Su suscripcion es voluntaria para la generalidad de los que dependen por razon de sus destinos públicos del Ministerio de Gracia y Justicia, pero el Gobierno de S. M. la recomienda eficazmente.

Esta publicacion se recomienda ademas por sí misma, pues está destinada á servir los intereses de clases muy respetables é instruidas, á las que no es necesario encomiar la utilidad de que cada uno de sus individuos posea la coleccion de todas las disposiciones relativas á su ramo, en la cual se publiquen para conocimiento general, no solo todas las leyes, decretos y órdenes que han solido insertarse en la *Gaceta de Madrid*, sino tambien otra multitud de circulares, resoluciones de consultas y documentos de interés, que hasta ahora no ha sido costumbre imprimir.

El *Boletín oficial del Ministerio de Gracia y Justicia* publicará todos los Miércoles desde el 1.º de Enero de 1852, un número de 32 páginas, de igual tamaño que el del prospecto.

El precio de suscripcion será 6 reales al mes en Madrid, y 20 el trimestre en provincias; en Ultramar 40 reales por trimestre.

Cada número llevará su cubierta de color en la que insertará un índice de las materias que contenga.

Tambien se imprimirán en las cubiertas los anuncios de libros que sus autores quieran publicar en el *Boletín*, para no interrumpir con ellos las columnas de este.

Los números de cada seis meses formarán un tomo, para los que se harán los correspondientes índices alfabético, y por orden de materias.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en Madrid en las librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo y de Villa, plazuela de Sto. Domingo.

En provincias en las principales librerías y en las administraciones de correos.

Puede ademas hacerse la suscripcion por medio de una libranza dirigida directamente por el suscriptor en carta franca al administrador del *Boletín oficial del Ministerio de Gracia y Justicia*.